



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las mujeres en México."

ACTUARÍA



### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**INCIDENTISTA:** DATOS PROTEGIDOS

**RESPONSABLE:** CARLOS MARIN MARTÍNEZ.



En el Cuaderno Incidentar de Inejecución de Sentencia relativo al Expediente con número de clave **TEEC/PES/5/2023/INC**, del **Procedimiento Especial Sancionador** promovido por **DATOS PROTEGIDOS**

**DATOS PROTEGIDOS**, "POR LA COMISIÓN DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE VIOLENCIA POLITICA POR RAZÓN DE GÉNERO EN MI CONTRA" (*sic*). La magistrada presidenta e instructora del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó un acuerdo el día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **catorce horas con cuarenta y un minutos del día de hoy veintiocho de agosto de dos mil veintitrés**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a los demás interesados, el acuerdo de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés**, constante de tres páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos de la página del Tribunal, al que se anexa copia simple de la versión pública del acuerdo en cita.

ACTUARIA

Lic. Verónica del Carmen Martínez Rucal  
Ced. Prof. 3661745

  
  
TRIBUNAL ELECTORAL DE  
ESTADO DE CAMPECHE  
ACTUARÍA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



*"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"*

ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN,  
VISTA, REQUERIMIENTO Y OTROS.

MAGISTRADA INSTRUCTORA  
TEEC/PES/5/2023/INC

INCIDENTE DE INEJECUCION DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE INCIDENTAL: TEEC/PES/5/2023/INC.

INCIDENTISTA: [REDACTED]

RESPONSABLE: CARLOS MARÍN MARTÍNEZ.

MAGISTRADA INSTRUCTORA: BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA Y AUXILIAR JURISDICCIONAL: JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ CUC Y NAYELI ABIGAIL GARCÍA HERNÁNDEZ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Con esta fecha (veintiocho de agosto de dos mil veintitrés), la Secretaría General de Acuerdos por ministerio de Ley, Juana Isela Cruz López, da cuenta a la Magistrada Presidenta e Instructora, Brenda Noemy Domínguez Aké, con el estado que guardan los autos del presente expediente y, con el oficio [REDACTED], de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés y anexos, signado por [REDACTED]

[REDACTED] en Representación de [REDACTED] presentado ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral local, con fecha veintidós de agosto de la presente anualidad, a las catorce horas con cuarenta minutos. Conste.

VISTA la cuenta, la Magistrada Instructora;

ACUERDA:

**PRIMERO.** Recepción y Radicación. Conforme con lo previsto en el artículo 615 *ter*, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 155 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se tiene por recibido el expediente al rubro identificado y **SE RADICA** en la ponencia de la suscrita Magistrada Presidenta e Instructora para su debida sustanciación y, en su caso, elaboración del proyecto de resolución respectivo.

**SEGUNDO.** Vista. En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 200 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se da vista a Carlos Marín Martínez, con copia certificada del escrito y documentación adjunta, presentada por el promovente, para que se tenga por enterado y manifieste lo que a su derecho convenga.

**TERCERO.** Requerimiento. En virtud de haber transcurrido ventajosamente el término concedido a Carlos Marín Martínez para dar cumplimiento a las sentencias de fechas veintidós



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



*"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"*

ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN  
VISTA, REQUERIMIENTO Y OTROS.

MAGISTRADA INSTRUCTORA  
TEEC/PES/5/2023/INC

de junio y veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, dictadas por esta autoridad jurisdiccional electoral local y siendo que hasta la presente fecha el denunciado no ha proporcionado información al respecto, requiérase a Carlos Marín Martínez, para que, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, se sirva a informar a esta autoridad sobre el trámite y las actuaciones realizadas sobre el cumplimiento de las sentencias dictadas por esta autoridad jurisdiccional electoral local, con fechas veintidós de junio y veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, en el expediente principal TEEC/PES/5/2023<sup>1</sup>; las cuales le fueron notificadas el veintidós de junio, a las catorce horas con treinta minutos y, el veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, a las catorce horas con cuarenta y un minutos, respectivamente, a los siguientes correos electrónicos: [cmarin@milenio.com](mailto:cmarin@milenio.com), [joaquin@lopezdoriga.com](mailto:joaquin@lopezdoriga.com) y [digital@milenio.com](mailto:digital@milenio.com).

En el entendido que, de no realizar manifestación alguna en el término concedido para tal efecto, se tendrá por no cumplido lo ordenado en las citadas sentencias, de conformidad con el artículo 130, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente en relación con el artículo 631 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Lo anterior, ya que este Tribunal Electoral local es competente para conocer del presente asunto, acorde al principio de efectivo acceso a la justicia, consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual se advierte que la jurisdicción de un tribunal implica el conocimiento de las controversias que son sometidas en su escrutinio, así como la obligación de velar por el acatamiento de sus fallos. Esto se reitera, conforme con lo establecido en el artículo 99, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que indica que todos los órganos jurisdiccionales del país se encuentran facultados para hacer uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir, de manera expedita sus sentencias y resoluciones, acorde con lo expresado, en la jurisprudencia 24/2001<sup>2</sup> emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**.

Todo lo anterior, con la prevención que de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se le podrá aplicar alguna de las medidas de apremio contenidas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**CUARTO. Se reserva la admisión del incidente.** Se reserva la admisión del presente incidente, hasta que el demandado ofrezca contestación al presente acuerdo, esto con la finalidad de otorgar igualdad de circunstancias a las partes, ya que el debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a garantías mínimas tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso para permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones legítimas frente a la autoridad y, así esta autoridad esté en aptitud para resolver el mismo, en el momento procesal oportuno.

<sup>1</sup> Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2023/07/TEEC-PES-5-2023-sentencia-24-07-2023.pdf>

<sup>2</sup> La Sala Superior en sesión celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



**"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"**

**ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN  
VISTA, REQUERIMIENTO Y OTROS.**

**MAGISTRADA INSTRUCTORA  
TEEC/PES/6/2023/INC**

**QUINTO. Supresión de datos personales.** De conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción IX, 31, 43 y 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y, 631 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como el acta 1/2023 de sesión, celebrada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés. Toda vez que en la sentencia recaída al expediente principal se ordenó la supresión de datos personales de la denunciante, se instruye, de nueva cuenta, a la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, suprimir de este proveído, así como en los subsecuentes acuerdos y resolución, los datos personales de la actora.

**NOTIFIQUESE, conforme en derecho corresponda. CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora de este Tribunal Electoral, Brenda Noemy Domínguez Aké, ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de Ley, Juana Isela Cruz López, quien certifica y da fe. Conste.

**BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ  
MAGISTRADA INSTRUCTORA**

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
PRESIDENCIA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,  
CAMPECHE, MÉX.**

**JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
POR MINISTERIO DE LEY**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE**

Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, se turnarán los asuntos a la Actuaría para su debida notificación.- **CONSTE.**

En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción XXIII, 106, fracción II y III, 107, 109 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche; 65, 71 y 73 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y 112 y 114 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en esta versión pública se suprime información considerada legalmente como confidencial que encuadra en los supuestos normativos mencionados. Tal como consta en el acta número 1/2023 emitida por el comité de transparencia con fecha 17 de marzo de la presente anualidad.